



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 249

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. Mts: Metros;
- XVII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVIII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

- XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>14,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>12,000.00</b>
Predial	12,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,000.00</b>
Traslación de Dominio	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>177,600.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>19,200.00</b>
Mercados	18,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>158,400.00</b>
Alumbrado Publico	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	900.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	95,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>200.00</b>
<b>Productos</b>	200.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	50.00
Productos Financieros del Fondo IV	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>14,004,603.94</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,053,127.03</b>
Fondo General de Participaciones	2,509,788.35
Fondo de Fomento Municipal	1,098,239.33
Fondo Municipal de Compensación	89,821.78
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,715.98
ISR sobre Salarios	130,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,903.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,486.25
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,499.08
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,672.35
<b>Aportaciones</b>	<b>9,951,474.91</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,804,956.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,146,518.11
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>14,201,403.94</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 21.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	600.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	500.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	30.00	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	600.00	Anual
V. Instalación de casetas	5,000.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar y Cabrío	30.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 31.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 32.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 33.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 34.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00
II. Constancia de-residencia	40.00
III. Constancia de origen, vecindad e identidad	40.00
IV. Constancia de dependencia económica	40.00
V. Constancia de situación fiscal municipal	40.00
VI. Constancia de contribuyente inscrito en la Tesorería Municipal	40.00
VII. Constancia de morada conyugal	40.00
VIII. Actas de inconformidad	300.00
IX. Constancia de inexistencia	40.00
X. Constancia de no registro	40.00
XI. Copia certificada del libro de nacimiento	50.00
XII. Copia simple del libro de nacimiento	50.00
XIII. Constancia de ingresos económicos	40.00
XIV. Constancia de traslado de carne	100.00
XV. Constancia de buena conducta	40.00
XVI. Constancia de ingresos	40.00
XVII. Constancia de posesión	1,500.00
XVIII. Constancia de apeo y deslinde	2,000.00
XIX. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
XX. Acta de compra-venta de predios	2,000.00
XXI. Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	500.00
XXII. Constancia de prestación de servicio público de transporte	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 41.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe de cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Por permiso de construcción para obra menor hasta 60 m<sup>2</sup>, se aplicará una tarifa:</b>	
a) Habitacional	20.00 por m <sup>2</sup>
b) comercial, de servicios o similares	30.00 por m <sup>2</sup>
<b>II. Por permisos de construcción para obra mayor a 60 m<sup>2</sup>, se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Obra Mayor Habitacional	35.00 por m <sup>2</sup>
b) Comercios, servicios, industrial	300 por m <sup>2</sup>
c) Gasolineras por M <sup>2</sup> de construcción	500.00 por m <sup>2</sup>
d) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m de alto y máximo 80 Metros de Largo	15.00 por m <sup>2</sup>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

e) Muros de contención	20.00 por m <sup>2</sup>
f) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m <sup>3</sup> )	2,000.00
g) Movimiento de tierras (más de 1,000 m <sup>3</sup> )	4,000.00
<b>III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:</b>	
a) Casa Habitación exclusivamente por m <sup>2</sup> de terreno	6.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m <sup>2</sup> de terreno	25.00
c) Comercial o de servicios por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
1. Comercio establecido:	25.00
2. Factibilidad de extensión de usos de suelo en vía pública para comercio establecido:	25.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m <sup>2</sup>	
1. Otorgamiento	95.00
2. Refrendo anual	40.00
e) Comercial para hotel y/o motel por m <sup>2</sup>	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
f) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina o discoteca, y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m <sup>2</sup>	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
g) Prestación de servicios de oficina o consultorios por m <sup>2</sup>	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
h) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	
1. Otorgamiento	1,500.00
2. Refrendo anual	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

i) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado		
1. Otorgamiento		15.00
2. Refrendo anual		10.00
<b>IV. Por renovación de licencia de construcción:</b>		
a) Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> )		3% del costo inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m <sup>2</sup> )		5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de la obra		5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2021		3 % del costo de la licencia inicial
<b>V. Retiros de sellos de obra de clausura</b>		800.00
<b>VI. Retiro de sellos de obra suspendida</b>		1,000.00
<b>VII. Sello de planos (por plano)</b>		200.00
<b>VIII. Aprobación y revisión de planos (por planos):</b>		
a) Obra menor (menos de 60 m <sup>2</sup> )		90.00
b) Obra mayor (más de 61m <sup>2</sup> )		180.00
c) Obra publica		220.00
<b>IX. Autorización de croquis</b>		800.00
<b>X. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Expedición Cuota en pesos</b>	<b>Refrendo anual Cuota en pesos</b>
a) Para la colocación de cada Poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad
b) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	25.00 por metro lineal	10.00 por metro lineal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad
d) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por metro lineal	35.00 por ml	20.00 por ml
e) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital, hasta 50 metros de altura, en terreno natural o azotea	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad
f) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad
g) Reubicación de antena de telefonía celular o de repetidoras de radio y/o televisión	30,000.00 Por unidad	
h) Colocación de estructura para letreros fijos vertical y horizontal, por m <sup>2</sup>	100.00 por unidad	50.00 por unidad
<b>XI. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en vía pública</b>		100.00 por metro lineal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>XII. Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:</b>	
a) Otorgamiento de número oficial	300.00
b) Estudio de nomenclatura, por predio	150.00
<b>XIII. Inscripción al padrón de proveedores</b>	<b>1,500.00</b>

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 44.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>I. Comercial:</b>		
a) Minisúper	500.00	300.00
b) Tienda de Abarrotes	500.00	300.00
c) Tortillería	1,000.00	500.00
d) Ferretería	1,000.00	500.00
e) Distribuidora y/o embotelladora de agua purificada	500.00	300.00
f) Veterinaria	500.00	300.00
g) Mueblería	500.00	300.00
h) Verdulería	500.00	300.00
i) Carnicería	500.00	300.00
j) Tienda de materiales de construcción	1,000.00	800.00
k) Tienda de Regalos	500.00	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

l) Carpintería	800.00	500.00
m) Cocina económica y/o fondas	500.00	300.00
n) Cenaduría	500.00	300.00
o) Estética	500.00	300.00
p) Farmacia	1,000.00	500.00
q) Papelería	500.00	300.00
r) Lava autos	800.00	500.00
<b>II. Servicios:</b>		
a) Anuncios a través de aparatos de sonido	1,000.00	800.00
b) Renta de computadoras e internet	1,000.00	800.00
c) Renta de internet a través de wifi	1,000.00	800.00
d) Consultorio médico	1,000.00	800.00
e) Taller mecánico, eléctrico y hojalatería automotriz	1,000.00	800.00
f) Taller de bicicletas, motos y moto taxis	800.00	500.00
g) Taller de herrería y balconería	800.00	500.00
h) Otros que presten servicios	3,000.00	1,500.00

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que, al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

**Artículo 45.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	700.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00
c) Depósito de cervezas	1,500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00
e) Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	1,500.00
f) Cantinas	1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	600.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Depósito de cervezas	1,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00
e) Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	1,000.00
f) Cantinas	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Artículo 49.** Las licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos Por M <sup>2</sup>	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	50.00	Por evento
III. Juegos mecánicos	60.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	50.00	Por evento
V. Venta de ropa	50.00	Por evento
VI. Venta de calzado	50.00	Por evento
VII. Mercería	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	350.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento

**Artículo 56.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	400.00	Por evento

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 61.** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 63.** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 65.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el Municipio.

**Artículo 67.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Multas**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública	
a) Alterar el orden público en reuniones o actos públicos	300.00
b) Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti en bienes propiedad del municipio y particulares	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	300.00
V.	Por agresión a la autoridad	
	a) Física	1,000.00
	b) Verbal	500.00
VI.	Manejo en exceso de velocidad	500.00
VII.	Manejar en estado de ebriedad	1,000.00
VIII.	Multa por contaminación auditiva	500.00
IX.	Vena bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad	1,000.00
X.	Ingerir bebidas alcohólicas y/o enervantes o estupefacientes en la vía pública	500.00
XI.	Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	1,000.00
XII.	Quema de basura en la vía pública	200.00
XIII.	Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, parques, jardines, calles o cualquier lugar público o privado	300.00
XIV.	Arroje animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público	300.00
XV.	Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	500.00
XVI.	Realice actos en contra del sistema de alumbrado público	500.00
XVII.	Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal	500.00
XVIII.	Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	500.00
XIX.	Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 69.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 70.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 71.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 72.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 73.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 74.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 76.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área.	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar la recaudación del impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.	Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Cifras Nominales</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,249,927.03</b>	<b>4,356,125.21</b>
	<b>A</b>	Impuestos	14,000.00	14,350.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b>	Derechos	177,600.00	181,990.00
	<b>E</b>	Productos	200.00	205.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	5,000.00	5,125.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	4,053,127.03	4,154,455.21
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,951,476.91</b>	<b>10,200,263.78</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	9,951,474.91	10,200,261.78
	<b>B</b>	Convenios	2.00	2.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectoados</b>	<b>14,201,403.94</b>	<b>14,556,388.99</b>
		<b><i>Datos informativos</i></b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,903,858.09</b>	<b>4,073,780.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	11,477.15	17,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	115,689.86	162,500.00
	<b>E</b> Productos	2,613.64	8,000.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	8,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,928,377.44	3,878,280.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	1,845,700.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>14,738,444.31</b>	<b>10,372,766.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	10,124,193.31	10,372,764.00
	<b>B</b> Convenios	4,614,251.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>20,642,302.40</b>	<b>14,446,546.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>14,201,403.94</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>192,800.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>14,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>177,600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	158,400.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>200.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,004,603.94</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,053,127.03</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,509,788.35
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,098,239.33
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	89,821.78
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	50,715.98
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	130,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,903.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,486.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,499.08
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,672.35
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,951,474.91</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,804,956.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,146,518.11
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,201,403.94	516,637.09	1,301,160.95	1,345,250.95	1,297,161.95	1,297,160.95	1,345,250.95	1,297,161.95	1,297,150.95	1,345,250.95	1,297,160.95	1,297,150.95	564,955.35
Impuestos	14,000.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00
Derechos	177,600.00	0.00	4,000.00	43,400.00	0.00	0.00	43,400.00	0.00	0.00	43,400.00	0.00	0.00	43,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,200.00	0.00	0.00	4,800.00	0.00	0.00	4,800.00	0.00	0.00	4,800.00	0.00	0.00	4,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	158,400.00	0.00	4,000.00	38,600.00	0.00	0.00	38,600.00	0.00	0.00	38,600.00	0.00	0.00	38,600.00
Productos	200.00	0.00	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.20
Productos	200.00	0.00	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.20
Aprovechamientos	5,000.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	1,400.00
Aprovechamientos	5,000.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	1,400.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,004,803.94	516,637.09	1,297,132.77	1,297,132.77	1,297,133.77	1,297,132.77	1,297,132.77	1,297,133.77	1,297,132.77	1,297,132.77	1,297,132.77	1,297,132.77	516,837.15
Participaciones	4,053,127.03	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	337,760.65
Aportaciones	9,951,474.91	178,876.51	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	959,372.19	178,876.50
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 249

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

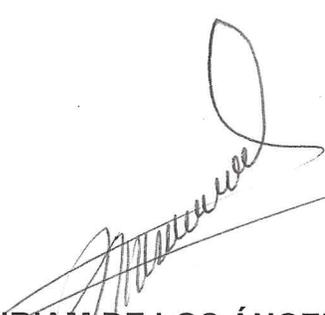
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.